

Protocolo



Atención a la Mujer

**Víctima de Violencia Doméstica Intrafamiliar,
Sexual, Trata y Desaparecidas
debido a la Violencia Generalizada**



PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LA MUJER

VÍCTIMA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA INTRAFAMILIAR, SEXUAL, TRATA Y DESAPARECIDAS DEBIDO A LA VIOLENCIA GENERALIZADA

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

AUTORIDADES

- General de División (r) JULIÁN PACHECO TINOCO
Secretario de Estado en el Despacho Seguridad
- Comisionado General ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO
Director General Policía Nacional
- Comisionado General ORLIN JAVIER CERRATO CRUZ
Subdirector General Policía Nacional
- Comisionado de Policía JOSÉ JAIR MEZA BARAHONA
Inspector General Policía Nacional
- Comisionado General GERZON ONAN VELÁSQUEZ A.
Director de Planeamiento, Procedimientos Operativos y Mejora Continua
- Comisionado de Policía RIGOBERTO OSEGUERA MASS
Director de Inteligencia Policial
- Comisionado General JOSÉ ROLANDO CASCO TORRES
Director de Recursos Humanos
- Comisionado General HENRY AMÍLCAR MARQUEZ QUINTERO
Director de Logística
- Comisionado de Policía MÉSIL MARÍN AGUILAR AMAYA
Director de Educación Policial
- Comisionado de Policía FÉLIX COLINDRES HERNÁNDEZ
Director Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria
- Comisionado de Policía ROMMEL MARTÍNEZ TORREZ
Director Policial de Investigaciones
- Comisionado de Policía MELVIN GARCÍA FLORES
Director Nacional de Vialidad y Transporte
- Comisionado de Policía MIGUEL PÉREZ SUAZO
Director Nacional de Fuerzas Especiales
- Comisionado de Policía HÉCTOR RUIZ MARTÍNEZ
Director Nacional de Protección y Servicios Especiales
- Comisionado de Policía MARIO DE JESÚS MOLINA MONCADA
Director Nacional Policial Antidrogas
- Comisionado de Policía JULIÁN HERNÁNDEZ REYES
Director Nacional de Servicios Policiales Fronterizos

CONTENIDO

Presentación	5
Objetivos	6
CAPITULO I.	
Principios de atención integral a las mujeres y normativa que garantiza su protección	
SECCIÓN I. Principios generales.....	8
SECCIÓN II. Principios que deben regir la actuación policial en la investigación de los delitos relacionados con la violencia basada en género (VBG).....	9
SECCIÓN III. Conducta de los funcionarios y funcionarias policiales frente a la mujer víctima y formas de atención.....	9
SECCIÓN IV. Derechos constitucionales y procesales de las mujeres víctimas y obligaciones de las autoridades.....	10
SECCIÓN V. Legislación secundaria que le fuese aplicable a razón de su edad, orientación sexual, condición de discapacidad, actividad laboral origen étnico entre otras, para los efectos del presente protocolo.....	12

CAPÍTULO II.

Competencias y obligaciones

SECCIÓN I. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.....	16
--	----

CAPÍTULO III.

Procedimiento de atención a mujeres víctimas de violencia doméstica

SECCIÓN I. Procedimiento de atención.....	22
SECCIÓN II. Esquema de atención donde interviene el Ministerio Público.....	24

CAPÍTULO IV.

Violencia intrafamiliar

SECCIÓN I. Procedimiento de atención al tenor de lo establecido en los Artículos 179-A y B del Código Penal en relación con el Artículo 237-A Código Procesal Penal.....	28
SECCIÓN II. Decisiones una vez tomada la denuncia.....	29

CAPÍTULO V.**Violencia contra la mujer, en sus manifestaciones de violencia sexual, y su integridad corporal como manifestaciones de violencia basada en género**

SECCIÓN I. Consideraciones en relación con la víctima.....	32
SECCIÓN II. Esquema integrado de denuncia en todos los casos de Violencia Basada en Género (VBG).....	35

CAPÍTULO VI.**Atención y protección a las mujeres víctimas o sobrevivientes por trata de personas**

SECCIÓN I. Delito de trata de personas.....	38
SECCIÓN II. Principios generales.....	38
SECCIÓN III. Modalidades de la trata.....	40
SECCIÓN IV. Derechos de las víctimas de la trata en la atención primaria.....	41
SECCIÓN V. Causas básicas de la trata de personas.....	42
SECCIÓN VI. Identificación del caso.....	43
SECCIÓN VII. Equipo de Respuesta Inmediata (ERI).....	46

CAPÍTULO VII.**Atención a las mujeres desaparecidas como resultado de la violencia generalizada**

SECCIÓN I. ¿Quiénes pueden reportar la desaparición?.....	50
SECCIÓN II. Procedimiento.....	51
SECCIÓN III. Cuando se trata de una niña, niño o adolescente.....	52
SECCIÓN IV. Esquema de proceso de búsqueda y localización.....	53

Abreviaturas y siglas.....	55
-----------------------------------	-----------

Bibliografía.....	56
--------------------------	-----------

Anexos

Anexo 1. Definiciones.....	60
Anexo 2. Preguntas Frecuentes y soluciones.....	61

PRESENTACIÓN

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer establece que cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, debe prevenirse por parte del estado y establecer medidas de protección y atención a las mujeres sobrevivientes.

La violencia basada en género se perpetúa en mujeres de cualquier edad, orientación sexual, condición de discapacidad, origen étnico, religioso, víctimas de delitos tales como la trata de personas, explotación sexual, comercial, violencia intrafamiliar, incluidas las que son reportadas como desaparecidas y las que sufren violencia doméstica.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, conscientes de que la persona humana es el fin supremo del Estado y que le corresponde dentro de sus atribuciones prevenir el delito, en su caso reprimirlo, para garantizar el derecho a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, integridad corporal, libertad, igualdad ante la ley de las mujeres quienes merecen una vida libre de violencia, por tal razón se ha diseñado el presente protocolo de atención.

Este instrumento conducirá a los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a la Policía Nacional, a realizar sus funciones garantizando la no re-victimización en los procesos de atención primaria de los diferentes tipos de violencia, de conformidad con los principios especializados, respetando criterios únicos, no discriminatorios en beneficio de las mujeres sobrevivientes.

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

OBJETIVOS

6

■ Objetivo general

Establecer un procedimiento único de atención a las mujeres víctimas de violencia basada en género, a través de sus diferentes manifestaciones, entre éstas la violencia doméstica, intrafamiliar, trata de personas, explotación sexual comercial y las que se reportan como desaparecidas.

■ Objetivo específicos

1. Sensibilizar a los y las funcionarias policiales en la atención de las mujeres víctimas de las diferentes manifestaciones de violencia basadas en género, a fin de cumplir de manera pronta y efectiva con su función policial.
2. Establecer los principios de atención integral a las mujeres, así como la normativa que garantiza su protección.
3. Unificar procedimientos de atención primaria en las distintas manifestaciones de violencia basada en género entre ellas la violencia doméstica, intrafamiliar, explotación sexual comercial y trata de personas.
4. Unificar procedimientos de atención cuándo una mujer se encuentra desaparecida, víctima de la violencia generalizada.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"



CAPITULO I.

Principios de atención integral a las mujeres y normativa que garantiza su protección

SECCIÓN I.

Principios generales

Existen distintos principios de atención a las mujeres víctimas de la violencia, entre éstos se citan los siguientes:

- 1. Principio de universalidad de los derechos humanos:** En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución de los delitos en perjuicio de las mujeres, debe tomarse como fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos.
- 2. Especialización:** Es el derecho que tienen las mujeres a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- 3. Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes relativas a la protección integral de las mujeres, prevalecerán las favorables, cuando enfrenten violencia.
- 4. Integralidad:** Coordinación y articulación con las instituciones del Estado responsables de erradicar la violencia contra la mujer.
- 5. Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones, recursos de los diferentes sectores, actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección, sanción y reparación del daño a la víctima(s).
- 6. Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- 7. Prioridad absoluta:** Respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier ámbito.
- 8. Principio de confidencialidad:** Toda la información administrativa o judicial relacionada con la situación de violencia será de carácter confidencial, su utilización deberá estar reservada exclusivamente para las autoridades de investigación, fiscales o judiciales.
- 9. Principio de no discriminación:** Deberá garantizarse la no discriminación de las mujeres que enfrentan violencia de género, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opiniones políticas, origen, nacionalidad, posición económica, o cualquier condición social o migratoria.
- 10. Principio de protección:** Se considera primordial la protección de la vida, integridad física, psicológica, moral, libertad y seguridad de las mujeres que enfrentan violencia basada en género.
- 11. Principio de no revictimización:** Los funcionarios y funcionarias policiales deben evitar acciones u omisiones que causen a la víctima un sufrimiento innecesario y adicional producto de la repetición reiterada de los hechos que la hagan revivir innecesariamente el sufrimiento físico, emocional y psíquico.
- 12. Acceso a la Información:** Las mujeres sobrevivientes de violencia, tienen derecho a conocer la información de sus casos, el estado del expediente y todas aquellas investigaciones que se efectúen para llegar a la verdad y a la justicia sobre los hechos denunciados.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

SECCIÓN II.

Principios que deben regir la actuación policial en la investigación de los delitos relacionados con la violencia basada en género (VBG)

Son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

1. Respeto al derecho a la vida.
2. Protección integral de los derechos de la niña, adolescente, adulta mayor, cuándo la víctima lo sea, y en igualdad de circunstancia el respeto a sus costumbres, etnias, afrodescendientes, su lenguaje, dialecto, orientación sexual o cuándo padezca de alguna discapacidad.
3. Garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.
4. El respeto a su dignidad.
5. No discriminación.
6. Respeto a su libertad personal y sexual.
7. Respeto a su integridad personal.
8. Atención con preeminencia al derecho que tiene de formular pretensiones ante la policía y el poder hablar o ser atendida por Fiscales o personal médico adscrito a Medicina Forense.

SECCIÓN III.

Conducta de los funcionarios y funcionarias policiales frente a la mujer víctima y formas de atención

1. **Abordaje:** Debe ser correcto, actuar con perspectiva de género, de oficio, con diligencia, atendiendo los casos con prontitud y eficiencia, por lo que debe informar al Ministerio Público y/o cualquier otra autoridad competente la probable existencia de un delito sin discriminación de ninguna índole.
2. **Tiempo de atención:** Las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana de todos los días del año, realizándose por turnos.¹
3. **Prohibiciones:** Tienen prohibido discriminar por causa de género, edad, orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad o limitar a la víctima el libre ejercicio de sus derechos.
4. **Reserva en el manejo de la información:** Todo funcionario y funcionaria policial que tenga contacto con información de los casos donde existan mujeres víctimas de VBG, deberán guardar la debida reserva sobre la misma, tomar

¹“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

precauciones para proteger su contenido, no compartirlo con personas ajenas a la investigación, tener los documentos en sus oficinas con las medidas de seguridad respectivas evitando su exposición a la vista o acceso de extraños o dejarla en los vehículos.

SECCIÓN IV.

Derechos constitucionales y procesales de las mujeres víctimas y obligaciones de las autoridades

- 1. Normativa internacional:** A las mujeres independientemente de su edad, raza, orientación sexual, origen étnico o actividad a la cual se dediquen les resulta aplicable la legislación internacional siguiente:

Convenciones y Protocolos de Interés

Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer³
 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴
 Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer⁵
 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena⁶, vigente en Honduras desde 1992
 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷
 Convención sobre los Derechos del Niño⁸
 Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados⁹
 Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁰

- 5. Consecuencias por incumplimiento de obligaciones:** Los funcionarios y funcionarias policiales pueden ser sujetos a faltas graves, inclusive despidos; por lo que tampoco deben inferir malos tratos a la mujer víctima de VBG que denuncia, dejarle de prestar auxilio a causa de la discriminación o mediante actitudes misógenas, hostigarlas sexualmente o cometer otros delitos en perjuicio de ellas.²

- 2. Derechos constitucionales de las mujeres víctimas.** A las mujeres víctimas les asisten todos los derechos fundamentales que les garantiza la Constitución de la República, entre ellos los siguientes:

- A. Derecho a la vida:** Comprende el respeto de terceras personas y de la autoridad, tanto en su condición de ser humano, como de mujer por el hecho de serlo¹¹ y artículos 65, 66 y 67 Constitución de la República.
- B. Respeto a su integridad física, psíquica y moral,**¹² incluido el derecho a que se respete su cuerpo, salud mental e indemnidad sexual.
- C. Igualdad ante la ley,** implica que la mujer además de otras circunstancias como ser la edad, raza, orientación sexual o nivel educativo, se encuentran altamente en riesgo de ser discriminada por lo tanto, deben garantizarles no solo la atención cuándo sufre las consecuencias de un delito, sino también el trato igual y justo en todas las etapas del proceso penal incluyendo la etapa de investigación, particularmente cuándo se les recibe una denuncia.¹³
- D. Dignidad humana y libertad de la mujer víctima:** Para lo cual debe considerarse lo siguiente:

²2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger

- Identificación oportuna y pronta del hecho constitutivo de delito, a fin de evitar la revictimización.
- Conocimiento e identificación de las alternativas que tiene la mujer víctima de VSG para recibir la protección del Estado¹⁴.
- El respeto a su honor, propia imagen y a no ser objeto de burlas o comentarios sobre la actitud y acciones que anteriormente hubiere ejecutado u otras en el contexto delictivo y de su vida personal¹⁵.
- La libertad para pedir una pronta respuesta y acudir a la autoridad policial sin censura o cuestionamiento previo¹⁶.
- Que se les respeten todas las garantías procesales y a la protección judicial¹⁷.
- A que el Estado en particular la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional, adopte acciones de prevención y respuesta frente al delito.
- La obligación las funcionarias y funcionarios policiales en no abusar de sus atribuciones o inobservar deberes¹⁸ con acciones u omisiones tales como hacer distinciones por motivos de razón, edad, condición de discapacidad, orientación sexual, o excluir a las mujeres por dichas razones, restringirles sus derechos, y cualquier acto que tenga como objetivo o efecto, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres¹⁹.
- Derecho al honor y a la propia imagen. (Artículo 68 Constitución de la República).

- Otros derechos, entre éstos los sociales como el de tener una familia (artículo 111 Constitución de la República).

■ **Derechos procesales** el artículo 16 del Código Procesal Penal señala que tiene derecho a:

- 1) *Constituirse en acusador privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso conforme lo establecido en el presente Código. Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos;*
- 2) *Ser informada de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en el, siempre que lo solicite;*
- 3) *Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;*
- 4) *Participar en las audiencias públicas conforme lo establecido por éste Código;*
- 5) *Objetar ante el superior del Fiscal que interviene en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias, en los casos previstos en el presente Código; y*
- 6) *Los demás consignados en otras leyes”.*

La víctima será informada sobre sus derechos en el momento de presentar su denuncia ante el Ministerio Público o la acusación o la querrela ante el juez competente o en el momento de su primera intervención en el proceso.

SECCIÓN V.

Legislación secundaria que le fuese aplicable a razón de su edad, orientación sexual, condición de discapacidad, actividad laboral origen étnico entre otras, para los efectos del presente protocolo

Código de la Niñez y la Adolescencia²⁰; Código Penal; Código Procesal Penal; Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer²¹; Ley Contra la Violencia Doméstica²².

Notas del autor

- 1 Véase los principios que rigen la carrera policial y sus obligaciones en los artículos 7 y 10 del Decreto 69-2017, publicado en la Gaceta No 34, 463 de fecha 10 de octubre del 2017 que contiene la Ley de la Carrera Policial.
- 2 Adoptado del artículo 12.4 punto 11 y 109 de la Ley de la Carrera Policial Decreto 69-2017, publicado en la Gaceta No 34, 463 de fecha 10 de octubre del 2017.
- 3 Adoptado el 2 de mayo de 1948 y ratificada por Honduras el 10 de octubre de 1955.
- 4 Adoptado en Belem Do Pará Brasil, el 6/9/94, Decreto 72-95, publicada en la Gaceta 27, 678 de fecha 14 de junio de 1995.
- 5 Decreto 29 de fecha 24 de enero de 1955 otorga el derecho al sufragio a la Mujer Hondureña.
- 6 Decreto 120-92, publicado en la Gaceta Número 27, 022, del 19 de abril de 1993.
- 7 Adaptada y Abierta a la Firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/180, del 8 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27(1). suscrita por Honduras en 1990 y ratificada en 1992.
- 8 Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.
- 9 2000.
- 10 22 de noviembre de 1969 y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.
- 11 Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Firmada por Honduras el 22 de noviembre de 1969, ratificada el 5 de septiembre de 1977; Depósito el 8 de septiembre de 1977.
- 12 Artículos 68 de la Constitución de la República Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.; 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Firmada por Honduras el 22 de noviembre de 1969, ratificada el 5 de septiembre de 1977; Depósito el 8 de septiembre de 1977.
- 13 Artículo 60 de la Constitución de la República. Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.
- 14 Artículos 69, 70, 71, 84, 85, 86 de la Constitución de la República Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982; 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Signatario Honduras desde el 19 de diciembre de 1996, Ratificada por Honduras el 25 de agosto de 1997, ratificado el 25 de agosto de 1997
- 15 Artículo 76 de la Constitución de la República. Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.
- 16 Artículo 80, 82 de la Constitución de la República. Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.
- 17 Artículo 90 de la Constitución de la República Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982.; 18 y 26 de la Declaración Americana Sobre Los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Firmada por Honduras el 22 de noviembre de 1969, ratificada el 5 de septiembre de 1977; Depósito el 8 de septiembre de 1977.
- 18 Artículo 349 del Código Penal. Decreto Legislativo Número 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985.
- 19 Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia Adoptada en Antigua, Guatemala, en fecha 6 de mayo del 2013 (Entrada en vigor: el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

- de la Organización de los Estados Americanos. Depositario: Secretaría General OEA Adoptada en Antigua, Guatemala, en fecha 6 de mayo del 2013 (Entrada en vigor: el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Depositario: Secretaría General OEA artículo 1.1
- 20 Decreto 35-2013, de fecha 6 de septiembre del 2013, Gaceta Número 32, 222.
 - 21 Decreto 34-2000 reformas a través del Decreto 27-2015 de fecha 4 de agosto del 2015, Gaceta 33, 799.
 - 22 Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.



CAPITULO II.

Competencias y obligaciones

SECCIÓN I.

16

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

La competencia de las autoridades frente a las mujeres víctimas nace de la ley,²³ por lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad²⁴, garantizar el derecho que ellas tienen a la inviolabilidad de la vida, la seguridad individual, libertad, igualdad ante la ley y propiedad.

Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Policía Nacional²⁵, sobre la cual debe observarse lo siguiente:

1. Creación: La Policía es una institución profesional y permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios/as públicos/as, todo con estricto respeto a la Constitución de la República, las Leyes y los Derechos Humanos.

El personal de la Policía Nacional se debe regir por la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la Ley de la Carrera Policial y los reglamentos respectivos.

Se fundamentará en jerarquía, disciplina y unidad de mando, que permitan la cohesión Institucional mediante la dirección de una voluntad unificada, ejercida a través del alto mando policial, que está estructurada jerárquicamente de la manera siguiente: El Presidente de la República; Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad; y Director General de la Policía Nacional²⁶.

2. Atribuciones institucionales de la Policía Nacional en relación con la protección a las mujeres víctimas de violencia de género, entre otras son las siguientes:

- A. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, las Leyes y Reglamentos.
- B. Salvaguardar su vida, bienes, derechos y libertades de las mujeres.
- C. Prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos y faltas.
- D. Auxiliar, colaborar, coordinar con las y los operadores de justicia, así como con otras autoridades en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- E. Prestar la colaboración y el auxilio a los policías de otros países.
- F. Las demás que le atribuyan las leyes o reglamentos.

3. Quienes pueden desempeñar la función policial. Solo puede ser desempeñada por miembros activos de la Policía Nacional de Honduras²⁷.

4. Cumplimiento de órdenes. Los Funcionarios y Funcionarias Policiales deben acatar las órdenes de sus superiores y de las autoridades competentes, fundamentándose en el estado de derecho, la Constitución de la República, la Ley, los Principios y Valores Institucionales, el Respeto, la Disciplina y la Jerarquía²⁸.

5. Confidencialidad de la información. Todo funcionario y funcionaria policial, debe guardar absoluta reserva y confidencialidad en todos los procedimientos policiales e investigativos en que intervenga en razón de su función policial, con las excepciones establecidas en la ley²⁹.

6. Principios y valores. En el cumplimiento de sus funciones, la Policía Nacional se debe regir por los principios y valores siguientes: legalidad, jerarquía, disciplina, unidad de mando, equidad, integridad, objetividad, adaptabilidad,

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

transparencia, apoliticidad partidista, eficiencia, ética policial, honestidad, imparcialidad, lealtad, solidaridad, comunitario y respeto a los derechos humanos de las personas³⁰.

7. Principios, valores y código de ética policial. La Policía Nacional desarrollará sus funciones con base a los principios y valores establecidos en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, el Código de Ética Policial, promoviendo el fortalecimiento institucional; su conocimiento debe ser difundido en toda la Policía Nacional con el fin de asegurar la prestación de un servicio profesional fundamentado en los pilares institucionales de respeto a los derechos humanos, transparencia, rendición de cuentas y gestión por resultados³¹.

8. Naturaleza del servicio policial. La Policía Nacional es una institución en esencia de servicio preventivo, disuasivo y de control, de filosofía comunitaria integrándose en procesos de participación ciudadana para preservar la paz social, la tranquilidad de las comunidades, mantener la seguridad y el orden público, brindar la ayuda que los habitantes y la comunidad demanden, colaborar en la solución de conflictos sociales y debe actuar de oficio cuando la situación lo amerite o por orden de autoridad competente³².

9. Servicio permanente. El servicio prestado por la Policía Nacional es de carácter permanente e ininterrumpido durante las veinticuatro (24) horas del día y todos los días del año, en beneficio de la población y en todo el territorio nacional; con el fin de asegurar su adecuada cobertura, el personal se distribuirá razonablemente de acuerdo a los criterios de demografía, extensión territorial, incidencia delictiva y la disponibilidad de los recursos³³.

10. Procedimientos policiales. Dentro de éstos para la protección y auxilio de las mujeres víctimas de VBG, les corresponde además, las estrategias de seguridad ciudadana, la prevención, investigación criminal, combate de los delitos, la seguridad en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos humanos; la prevención y represión contra la trata de personas³⁴.

La Dirección Policial de Investigaciones (DPI) en la estructura organizacional de la Policía se encuentra en el nivel operativo³⁵ la cual forma parte de las Direcciones Nacionales³⁶. Actúa bajo la dirección técnica y jurídica de los Fiscales del Ministerio Público (MP).

En asuntos de su competencia, lleva a cabo las diligencias investigativas necesarias para constatar la existencia o no de un delito o falta, identificar a las víctimas y supuestos responsables del hecho, así como la determinación del grado de participación y responsabilidad de los mismos, con el propósito de recabar y aportar a las autoridades los elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal³⁷.

Para el desempeño de sus funciones, debe contar con las dependencias que se establezcan reglamentariamente.

Las funciones de la Policía Nacional en la atención de las mujeres víctimas de la violencia en cualquiera de sus formas, son las siguientes:

- A. Proceder, de oficio o por orden de las autoridades del Ministerio Público, a investigar los delitos de acción pública y cuando legalmente procediere o le fuere solicitado.
- B. Recibir denuncias e información de delitos, faltas o infracciones que le presenten las mujeres víctimas.
- C. Coordinar con los/as operadores de justicia y otros entes, el desarrollo de actividades conjuntas, a fin de realizar procesos de investigación y judicialización de casos.
- D. Informar inmediatamente al Fiscal respectivo, o en su defecto, dentro de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito del que se tenga conocimiento.
- E. Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de los delitos.
- F. Procurar de ser requerida, la asistencia médica inmediata de las mujeres víctimas de VBG.

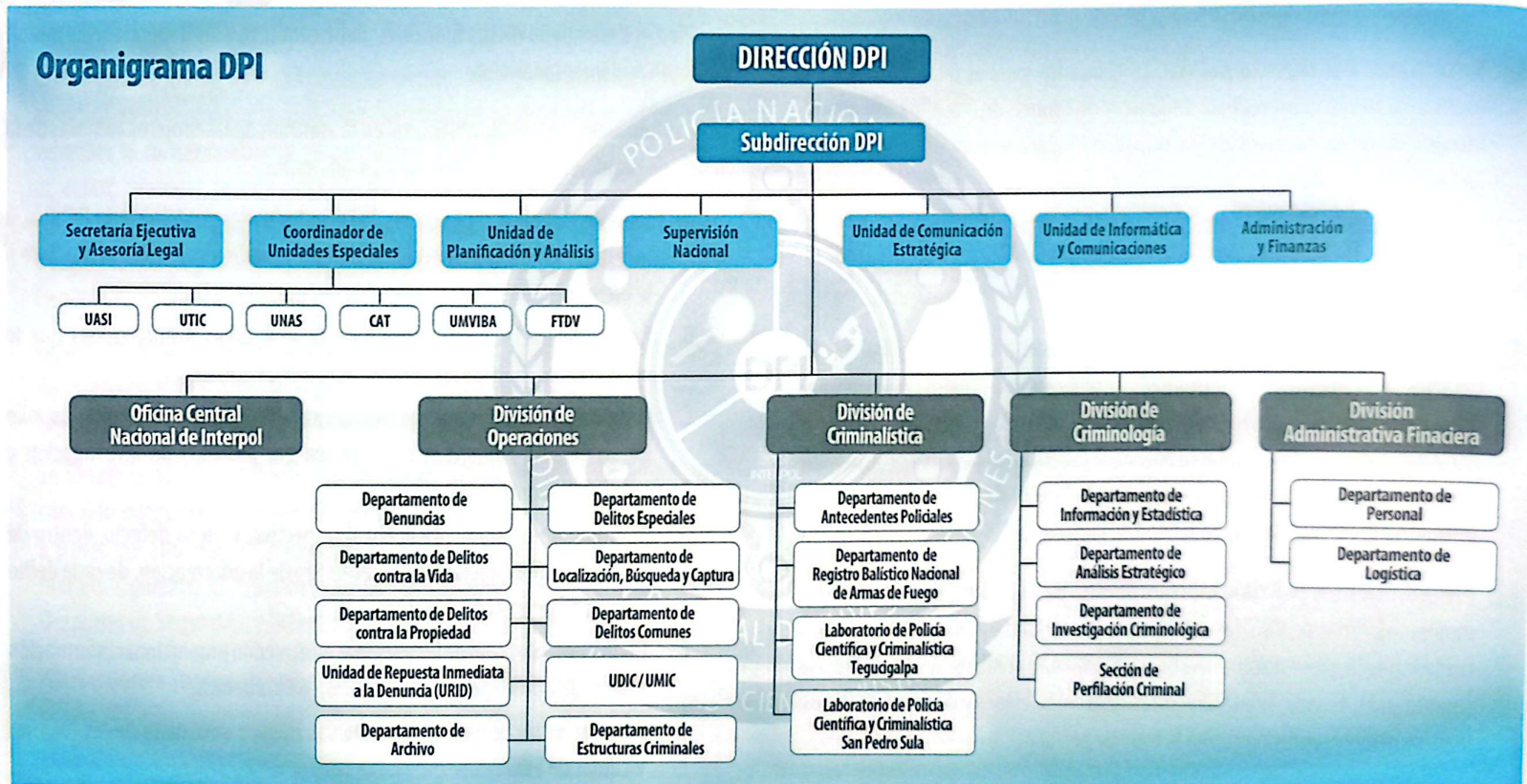
³⁰2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

- G. Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de custodia, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos.
- H. Mantener bajo custodia transitoria los elementos recolectados vinculados al delito, los cuales deberán ser puestos a la orden de Fiscales del Ministerio Público (MP) en la inmediatez posible dentro de los términos establecidos en el Código Procesal Penal.
- I. Realizar a través del área de criminalística las pericias técnico-científicas

u otros análisis que sean requeridos para el esclarecimiento de los delitos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

- J. Diligenciar de manera especializada casos en los que las víctimas sean mujeres, atendiendo su condición de vulnerabilidad.
- K. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Ley y sus Reglamentos,

La Dirección Policial de Investigaciones (DPI) puede a requerimiento de otros entes investigativos colaborar en las investigaciones a su cargo³⁸.



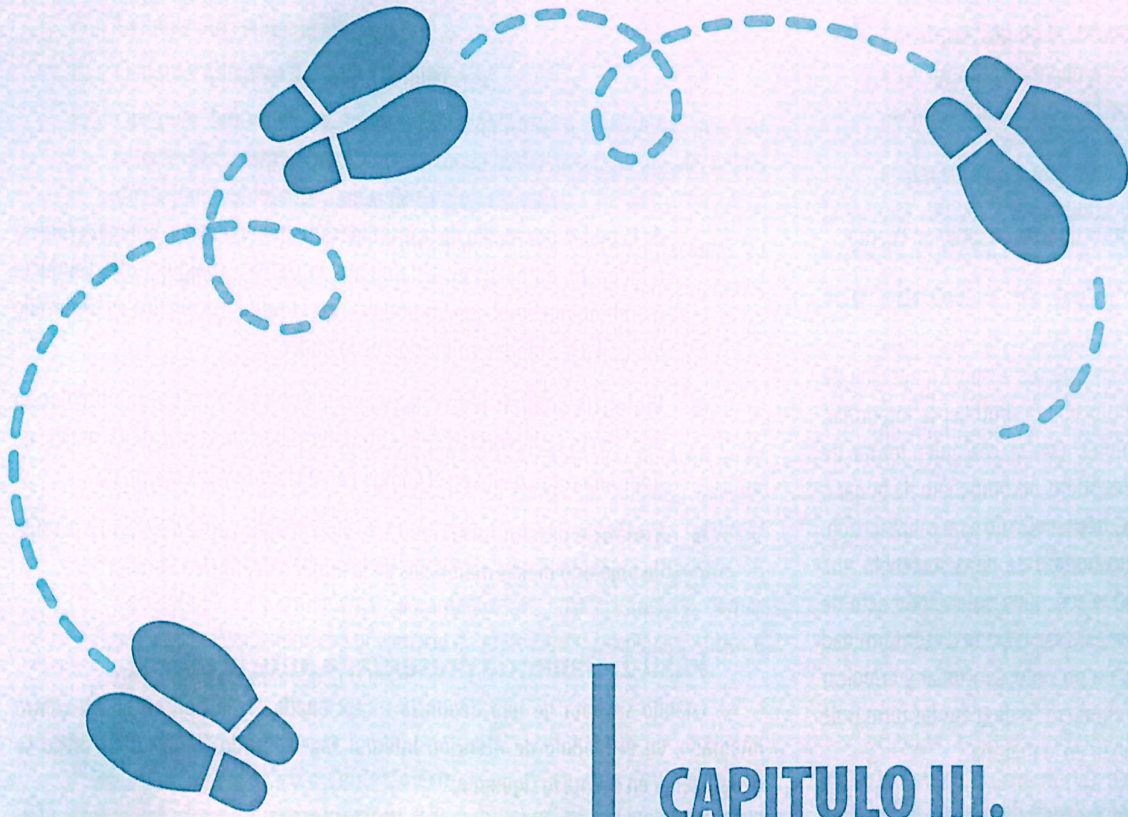
"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

Notas del autor

- 23 Artículos 1, 321 y 323 de la Constitución de la República, Decreto Número 131 del 11 de enero de 1982. Publicada en la Gaceta No. 23,612 el 20 de enero 1982.
- 24 Véase artículo 246 del Código Penal. Decreto Legislativo Número 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985.
- 25 Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 26 Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 27 Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 28 Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 29 Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 30 Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 31 Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 32 Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 33 Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 34 Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 35 Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 36 Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 37 Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.
- 38 Artículo 85 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras. Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463.

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

!



CAPITULO III.

Procedimiento de atención a mujeres víctimas de violencia doméstica

SECCIÓN I.

Procedimiento de atención

El procedimiento se definirá a través de una serie de pasos a tener en cuenta:

PASO 1. Tener conocimiento ¿Qué se entiende por violencia doméstica?

La ley contra la violencia doméstica, establece que sus disposiciones son de orden público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, excompañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos aquí consagrados son universales. Todo acto de discriminación y violencia doméstica contra la mujer será sancionado de conformidad con la ley especial, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otras que se suscriban en la materia.

A los efectos de la ley especial se entiende por violencia doméstica: Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la fuerza física, violencia psicológica, patrimonial, sexual, intimidación o persecución contra la mujer.³⁹

Se consideran formas de violencia doméstica:

- **Violencia física:** toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal.
- **Violencia psicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones

de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

- **Violencia sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal vigente y sus reformas.
- **Violencia patrimonial:** Todo acto violento que cause deterioro o pérdida de objetos o bienes materiales de la mujer o del núcleo familiar⁴⁰.

PASO 2. Denuncia presentada ante la policía

Cuándo se trata de una denuncia recepcionada en la policía, en un centro integrado, en el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) o de oficio se deberá tener en cuenta lo siguiente:⁴¹

1. **En que consiste una denuncia:** Es una declaración verbal o escrita que puede realizar la víctima o cualquier persona que presencie o tenga conocimiento directo de los actos constitutivos de violencia doméstica.
2. **Formas en que puede presentarse:** Verbal o escrita e inclusive telefónica (911), en este último caso la policía debe hacerse presente al lugar, casa o domicilio de la mujer víctima de VD, a fin de impedir que se perpetúe o se continúen cometiendo actos de violencia.
3. **Quién puede presentar la denuncia:** La denuncia por violencia doméstica podrá presentarla:

⁴¹“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

- A. La mujer directamente afectada.
- B. Cualquier miembro del grupo familiar.
- C. Cualquier funcionario/a, empleado/a público/a, o profesional que por razones de su cargo tenga contacto con la mujer directamente afectada o con algunos de los integrantes de su grupo familiar.
- D. Los/as representantes de las instituciones estatales y Organizaciones No Gubernamentales que asuman la defensa de los derechos fundamentales de la mujer y que en general, atiendan la problemática familiar y los derechos humanos.
- E. Cualquier persona que conozca del caso.⁴²
- F. Tienen además no sólo la obligación de denunciar sino también la de registrar los actos de violencia doméstica contra las mujeres, quienes tengan conocimiento durante el ejercicio de sus actividades, los médicos/as, farmacéuticos/as, odontólogos/as, estudiantes de medicina u odontología, enfermeros/as, paramédicos/as, parteras(os) y demás personas relacionadas con el ejercicio de profesiones; psicólogas, oficios o técnicas vinculadas con la salud⁴³.

PASO 3 Criterios de atención

1. **Flexibilidad y no discriminación:** El/la policía que recepcione la denuncia debe tomar en consideración que cada víctima es diferente conforme a su edad, raza, orientación sexual, origen étnico, condición de discapacidad o haber sufrido diferentes situaciones de violencia.
2. **Tolerancia y solidaridad:** Saber escuchar, tener paciencia y creer en la palabra de la mujer víctima de VD, por lo que no deberá emplearse lenguaje sexista.
3. **Atención directa:** Tanto para transcribir fielmente los hechos que se denuncian si fuese escrita, como para obtener la información necesaria, evitando juicios previos, o contradictorios con los hechos de los que se tuviere conocimiento a través de la información consignada en la denuncia.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

4. **Consignación de la información en los formatos:** Consignar la información en el formato asignado para la toma de denuncias, recibiendo las orientaciones necesarias por parte del Fiscal.

Es fundamental, que en la denuncia se haga constar el nombre completo de la víctima con sus dos apellidos si los tuviese, el lugar exacto del incidente y una narración de hechos coherente.

PASO 4. Decisiones una vez tomada la denuncia

1. El funcionario y funcionaria policial puede detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado in fraganti e informar al Ministerio Público.⁴⁴
2. Informar al Fiscal cuándo no estuviese el caso en flagrancia para recibir sus orientaciones, así como cuándo la mujer haya sido víctima de violencia sexual, por lo que se debe continuar con el proceso de atención en Medicina Forense u otros que le indique el/la Fiscal asignado/a al caso.

PASO 5. Otras obligaciones de la Policía

La mujer víctima de VD tiene derecho a demandar el auxilio de la Policía Nacional, en cualquier circunstancia donde se vea amenazada su seguridad personal o la del grupo familiar.

En caso de que exista flagrancia u orden judicial se pueda ingresar o allanar el domicilio del agresor cuándo se incumpla la medida de separación temporal del hogar donde vive con el denunciado, quien podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio⁴⁵.

SECCIÓN II.

24

Esquema de atención donde interviene el Ministerio Público

**Funcionario/a Policial
recibe la denuncia e
informa al Fiscal.**

**Fiscal identifica que no se
trata de VD.**

**Si la víctima ha sido física o
sexualmente agredida el
Fiscal la remite a Medicina
Forense.**

1. Si la víctima requiere hospitalización el/la Fiscal realiza la remisión respectiva.
2. Se procede a la detención del agresor in fraganti y se detiene por 24 horas en sede policial.

1. Si la víctima está en condición de declarar se le toma su declaración.
2. Se remite el caso al Fiscal de turno o la Fiscalía Especial de la Mujer.

1. Instruye a la policía que rinda informe en el término de 24 horas.
2. Presenta el caso en el Juzgado contra la Violencia Doméstica o Competente.

Notas del autor

- 39 Artículo 5 numeral 1 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.
- 40 Véase artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.
- 41 Código Procesal Penal artículos 267-271 Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002 y Código Penal; artículo 387 del Código Penal. Decreto Legislativo Número 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985.
- 42 Artículo 16 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.
- 43 Artículo 17 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.
- 44 Artículo 6 numeral 1 literal c de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.
- 45 Artículo 23 numeral 1 y 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica. Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"



CAPITULO IV. **Violencia intrafamiliar**

SECCIÓN I.

28

Procedimiento de atención al tenor de lo establecido en los Artículos 179-A y B del Código Penal en relación con el Artículo 237-A Código Procesal Penal

PASO 1. Identificar en que consiste la violencia intrafamiliar en perjuicio de la mujer

El Artículo 179-A del Código Penal contenido en el Decreto Legislativo Número 144-83, señala:

“Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a un cónyuge o ex-cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquella quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar sus bienes, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a las lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que se hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes.”

Por su parte el Artículo 179-B del citado Código Penal señala:

“será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex-cónyuge, concubina o ex-concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumir el hecho; b) Le infiera grave daño corporal; c) Realice la acción con arma mortífera aunque no hay actuado con la intención de matar o mutilar; d) Actúe en presencia de menores de edad; induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes; f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad; y g) Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece

de enfermedad o de defecto mental. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.”

PASO 2. Procedimiento de atención.

Sin perjuicio de lo señalado en el trámite por Violencia Doméstica, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

- 1. Rapidez en la atención:** La intervención debe ser rápida e inmediata, para evitar que continúen los actos violentos.
- 2. Respeto de derechos:** Se debe tratar a la denunciante como una víctima, pero sobre todo con enfoque de derechos, es decir que se les debe dispensar un trato respetuoso.
- 3. Actitud profesional:** Como funcionarios/as policiales deben mostrar profesionalismo y ética en cada caso que atiendan. Implica, que se debe evitar transmitir sus sentimientos a las mujeres y que sus experiencias de vida, prejuicios y juicios de valor no influyan sobre la atención que brindan.
- 4. Empatía con la denunciante:** La atención que reciben las mujeres en el momento de interponer la denuncia es clave en el desarrollo de la ruta crítica que siguen. Es imprescindible que en este primer contacto institucional se sientan comprendidas, respetadas y bien atendidas, para que no se retraigan y decidan continuar su proceso.

Es importante que perciban que existe una ley e instituciones que las protegen y que hay actuaciones que pueden realizarse de inmediato para prevenir consecuencias aún más graves de los actos de violencia⁴⁶.

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

SECCIÓN II.

Decisiones una vez tomada la denuncia

Se deberá poner en conocimiento en casos de flagrancia al Fiscal, a fin de que el funcionario o funcionaria policial reciba las orientaciones que proceden conforme a derecho.

Sino se encuentra un Fiscal en la jurisdicción, se le pondrá en conocimiento al Juez de Paz o de Letras competente.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

Notas del autor

30

- 46 Véase la página 29 del Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación del Poder Judicial, Honduras 2014.



CAPITULO V.

Violencia contra la mujer, en sus manifestaciones de violencia sexual, y su integridad corporal como manifestaciones de violencia basada en género

SECCIÓN I.

Consideraciones en relación con la víctima

Las mujeres víctimas de VBG pueden ser niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Una condición fundamental es la falta de consentimiento por parte de la víctima. El consentimiento no procede cuando la víctima es menor de edad, ya que no tienen la capacidad de comprender lo ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo a esa comprensión⁴⁷, por lo que no tienen la aptitud legal para brindar su consentimiento.

El título V del Código Penal Contenido en el Decreto 130-2017,⁴⁸ cuyo acápite es la Violencia Contra la Mujer, en el artículo 209 señala:

“Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce violencia física o psíquica sobre una mujer..”

Se agrava la pena cuando el maltrato se realiza concurriendo algunas de las circunstancias siguientes:

1. Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapacidad necesitada de especial protección.
2. En presencia de menores.
3. Utilizando armas o instrumentos peligrosos.
4. En el domicilio de la víctima.
5. Incumpliendo los mecanismos de protección aplicados en base a la legislación contra la violencia de género.

Ello implica que no debe considerarse solamente la violencia sexual, sino todas aquellas donde se vulnera o afecta su integridad física y psicológica.

Es un hecho conocido que el lugar más frecuente de violencia sexual se da en el domicilio de las víctimas por parte de personas cercanas y/o sus familiares.

PASO 1. Identificación del delito

Entre éstos se pueden citar tanto los delitos consumados o en su grado de ejecución de tentativa como ser los siguientes: Lesiones (incluida la mutilación, esterilización forzada, pérdida de un órgano o miembro principal del cuerpo, del habla, cicatriz visible o permanente en el rostro); Violación, Actos de Lujuria, Estupro, Incesto, Rapto, Hostigamiento Sexual, Proxenetismo, Explotación Sexual Comercial, Exposición de Personas en Centros que Promueven dicha Explotación, Utilización y Exhibición de menores de 18 años en espectáculos públicos o privados de naturaleza sexual, Prostitución Forzada, Pornografía, Turismo Sexual, todas éstas últimas en mujeres menores de 18 años⁴⁹.

PASO 2. Conocimiento de los hechos e interposición de denuncia

El proceso penal inicia con la denuncia del hecho criminal ante la Policía Nacional o el Ministerio Público, o con las informaciones que se hayan recibido acerca del mismo, sin perjuicio de la acción del acusador(a) privado(a), o del Estado y sus entes⁵⁰.

Los delitos en los que existe violencia sexual en perjuicio de la mujer pueden ser denunciados por ella ante la Policía o por su representante legal, u otra persona que presencie o tengan conocimiento directo de la comisión del delito.

⁵⁰“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

El Funcionario o la Funcionaria Policial pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio Público, las denuncias o informaciones que haya recibido,⁵¹ no obstante deberá observar los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de oficio: Los Funcionarios Policiales, debe identificar y auxiliar de forma inmediata a la víctima como a las personas que concurren, posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con los hechos de violencia sexual o contra la integridad corporal en perjuicio de la mujer. En estos delitos se tendrá en cuenta el concepto de víctima que señala el Código Procesal Penal Vigente.

2. Denuncia telefónica: La recepción de la denuncia telefónica, se hará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentre la sobreviviente, si es ella la que denuncia, a tal fin, se dispensará un trato especial, respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales.

Es de vital importancia hacer una adecuada valoración del riesgo y que el mismo sea lo más acertado posible, ya que la llamada puede devenir de un peligro inminente, riesgo potencial y de consulta, a solicitud de información.

Las actuaciones preventivas han de dirigirse en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones que deban prevenir e impidan que se consuman o continúen las conductas violentas contra la sobreviviente, por lo que el/la operadora del 911, después de escuchar a la sobreviviente que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, realizará acciones encaminadas a garantizar su integridad física, bienestar y seguridad; ofreciéndole información clara y comprensible incluida los derechos que le asisten.

3. Denuncia verbal en sede policial: De las denuncias verbales se dejará constancia en acta que se levantará al efecto, la cual deberá contener:

- A. La indicación del lugar y fecha.
- B. El nombre, apellidos y domicilio de la denunciante, debiendo consignarse su documento de identificación personal.
- C. La relación circunstanciada del hecho denunciado.

D. Si se tuviera conocimiento, la indicación del nombre, apellidos y domicilio de cuantas personas hayan intervenido en el hecho o puedan proporcionar información sobre lo sucedido.

E. En caso de que no fueren conocidos los datos o la identidad del agresor o agresores, deberán indicarse cualesquiera otros que puedan servir para la identificación y localización de éste u éstos.

F. La firma o huella de la denunciante, como de quien firme a su ruego, y del funcionario/a policial que haya levantado el acta.

4. Denuncia escrita en sede policial: Las denuncias escritas deberán reunir los requisitos señalados en el numeral anterior.

La funcionaria o el funcionario policial que reciba la denuncia, podrá requerir al denunciante para que proporcione datos complementarios que aquella estime necesarios, para valorar la confiabilidad de la información.

La víctima tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad y a que se le extienda copia del acta en que conste la denuncia, en su caso.⁵²

5. Obligación de denunciar:⁵³ Los delitos donde exista violencia sexual, a su integridad corporal, y en general violencia contra la mujer deben denunciarlos:

- A. Las y los funcionarios o empleados públicos que tengan conocimiento de los mismos, en ocasión de sus funciones.
- B. Las y los médicos, farmacéuticos, odontólogos, estudiantes de dichas carreras, enfermería, paramédicos, parteras y demás personas relacionadas con el ejercicio de profesiones, oficios o técnicas vinculadas con la salud, que tengan conocimiento de acciones u omisiones penales durante el ejercicio de sus actividades.

4. Ampliación de la Información: La Funcionaria o Funcionario Policial que reciba la denuncia, podrá requerir al denunciante para que proporcione datos complementarios que estime necesarios, para valorar la confiabilidad de la información. Por lo que la mujer víctima tendrá derecho a que se mantenga en

reserva su nombre y su identidad y a que se le extienda copia del acta en que conste la denuncia, en su caso.

Es importante que la Funcionaria o Funcionario Policial, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 271 del Código Procesal Penal, le informe como parte del trámite investigativo sin utilizar un lenguaje intimidante la responsabilidad al interponerse denuncias.

Por tratarse de casos donde existe violencia contra la mujer es preferible que las advertencias legales las realice el Ministerio Público, en un momento en que la víctima se encuentre en posición de comprenderlo, a fin de que no se sienta como que se duda de su palabra.

PASO 3 Reglas de Atención

Existen dos reglas de atención que deben observar las funcionarias o funcionarios policiales.

Regla de atención número 1: La víctima no se encuentra en condiciones de interponer la denuncia.

La funcionaria o funcionario Policial que reciba la denuncia debe iniciar de forma inmediata las diligencias oportunas, para asegurar la protección de la víctima de forma inmediata.

Una buena atención policial en los casos de violencia contra las mujeres es de vital importancia, ya que con esta intervención se pueden evitar daños graves en su integridad física, psíquica, sexual y económica⁵⁴.

Deben tenerse en cuenta los aspectos psicológicos que afectan a la víctima, por lo que no se le debe obligar a la presentación de la denuncia, sin brindarle los primeros auxilios e informar al Fiscal, para que éste a su vez la remita a Medicina Forense.

Regla de atención número 2: La víctima se encuentra en condiciones de denunciar.

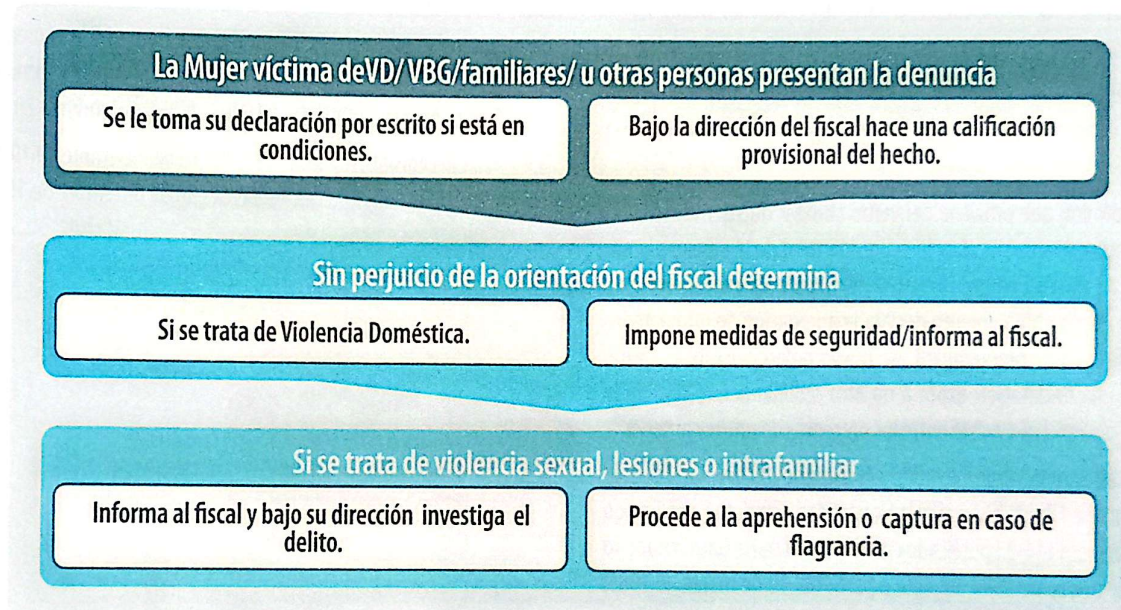
Cuándo la víctima se encuentre en condiciones de interponer la denuncia, deberá sin perjuicio de lo señalado en los artículos 267 al 270 del Código Procesal Penal⁵⁵, señalados en el **Paso II** de esta sección, observarse lo siguiente:

1. Durante la declaración la funcionaria o funcionario policial debe mantener un tono de voz adecuado, tener paciencia, escuchar con atención, ser prudente sin ejercer presión en la víctima ni recriminaciones, respetando su silencio.
2. Se debe establecer un vínculo de empatía, reconociendo la extrema vulnerabilidad de la víctima ante lo acontecido, sin insistir en preguntas en la que ella se pueda sentir incómoda.

La denunciante tendrá derecho a que se mantenga en reserva su nombre y su identidad y a que se le extienda copia del acta en que conste la denuncia, en su caso.

SECCIÓN II.

Esquema Integrado de Denuncia en todos los casos de Violencia Basada en Género (VBG)



Notas del autor

- 47 Relacionado con la inimputabilidad, establecido en las consideraciones sobre la falta de consentimiento establecidas en el Artículo 23 del Código Penal contenido en el Decreto Legislativo Número 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985.
- 48 En el momento de la elaboración del presente Protocolo, se formuló por varios sectores de la sociedad civil la solicitud de abrogación del presente Código, no obstante, es válida la definición sobre lo que se entiende por Violencia Contra la Mujer.
- La abrogación es un término que proviene del verbo abrogar que deriva del latín “abrogatio”, implica anular, lo que significa la supresión total de la vigencia y, por lo tanto, de la obligatoriedad de una ley. La abrogación puede ser expresa o tácita; es expresa, cuando un nuevo ordenamiento declara la abrogación de otro anterior que regulaba la misma materia que regulará ese nuevo ordenamiento; es tácita, cuando no resulta de una declaración expresa de otro ordenamiento, sino de la incompatibilidad total o parcial que existe entre los preceptos de una ley anterior.
- 49 Véase lo dispuesto en el Libro II, Título I relativo a la Integridad Corporal, Capítulo III, Título II, Delitos Contra la Libertad Sexual y la Honestidad, Capítulo I, del Código Penal contenido en el Decreto 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985; relacionado con el Código Penal comprendido en el Decreto 130-2017, Libro II, Parte Especial, Título III, Capítulo II, Título V, Violencia Contra la Mujer, Título VII, Sección II, Título IX, Capítulos I, II, III.
- 50 Artículo 267 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002.
- 51 Artículo 268 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002.
- 52 Artículo 270 del Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002.
- 53 Artículo 269 del Código Procesal Penal. Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002.
- 54 Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación del Poder Judicial, Honduras 2014, página 30.
- 55 Decreto Legislativo 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el diario oficial la Gaceta No 28, 451 de fecha 30 de diciembre de 1997.



CAPITULO VI.

**Atención y protección a las mujeres víctimas
o sobrevivientes por trata de personas**

SECCIÓN I.

Delito de trata de personas

El artículo 52 de la Ley Contra la Trata de Personas establece:

“Incorre en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute la captación, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, para someterlas a servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales y será sancionado con pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Las penas anteriores aumentará en un medio (1/2), en los casos siguientes: 1) Cuando la víctima sea menor de dieciocho (18) años de edad; 2) Cuando el autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 3) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño, promesa de trabajo o le suministre drogas o alcohol a la víctima; 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio, profesión o función que desempeña; 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la relación de confianza con las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento; 6) Cuando el hecho punible fuese cometido por un grupo delictivo integrado por tres (3) o más miembros; y, 7) Cuando la víctima en razón del abuso al que es sometida, queda en estado de discapacidad o contrae una enfermedad que amenace su vida. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento otorgado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.”

SECCIÓN II.

Principios generales

En la atención a los casos de Trata de Personas, cuándo la víctima sea una mujer independientemente de su edad, origen étnico, raza, orientación sexual u otras circunstancias, las funcionarias y funcionarios policiales deberán respetar los siguientes principios⁵⁶:

- 1. PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS:** En todas las disposiciones orientadas a la prevención y persecución del delito de Trata de Personas, al igual que la protección y atención de las personas víctimas declaradas o potenciales, debe tomarse como fundamento el respeto y restitución de sus derechos humanos fundamentales.

⁵⁶“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

Para todos los efectos debe considerarse con especial condición las especificidades por sexo, edad, incapacidad y discapacidad.

2. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Con independencia del proceso penal o administrativo que se lleve a cabo para la investigación del delito de Trata de Personas, las disposiciones contenidas en ésta Ley deberán aplicarse de manera tal que se garantice la no discriminación de las personas víctimas de este delito, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición social o migratoria.

3. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Se considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas víctimas del delito de la Trata de Personas, los testigos del delito y las personas dependientes o relacionadas con la persona víctima, que se encuentren bajo amenaza, antes, durante y después del proceso sin que medie obligación de la víctima en colaborar con la investigación como requisito para que se le otorgue protección.

Cuando la persona víctima sea una niña o adolescente debe tomarse en cuenta su interés superior y todos sus derechos fundamentales que están dispuestos en la normativa nacional e internacional vigente.

4. PRINCIPIO DE IDONEIDAD DE LA MEDIDA: Las medidas de asistencia y protección deben aplicarse de acuerdo con el caso en particular y las necesidades especiales de las personas víctimas siempre en su beneficio.

5. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: Toda la información administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las mujeres víctimas del delito de Trata de Personas, sus dependientes, personas relacionadas con ellas y testigos del delito, serán de carácter confidencial por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del

proceso respectivo. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas tanto públicas como privadas.

6. PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACIÓN: En los procesos que regula esta Ley, las personas funcionarias y empleadas de instituciones tanto públicas como privadas, deben evitar toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la víctima, incluyendo la exposición ante los medios de comunicación y actuar en todo momento en estricto apego y respeto a los derechos fundamentales de la persona afectada por el delito de Trata de Personas.

7. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN Y DE INFORMACIÓN: Las opiniones y las necesidades específicas de las mujeres víctimas deben ser tomadas en consideración cuando se tome cualquier tipo de decisión que concierna a sus intereses. En el caso de niñas y adolescentes el derecho de expresión debe ser garantizado en todas las etapas del proceso, atendiendo siempre a su interés superior.

8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA: En todas las acciones que se adopten en relación con los niños, niñas y adolescentes, el interés superior de éstas debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de dieciocho (18) años como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen.

9. PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN: Cuando una mujer alega ser víctima de Trata, se aplicará el principio humanitario de no devolución al Estado de donde proviene o a terceros Estados en donde manifieste tener temor de retorno. Esto sin detrimento del derecho que la Ley Contra la Trata le confiere a permanecer en el territorio nacional, según las leyes migratorias.

Véase el siguiente esquema



SECCIÓN III.

Modalidades de la trata de personas

Son las siguientes⁵⁷:

1. **SERVIDUMBRE:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la mujer víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios.
2. **ESCLAVITUD O PRÁCTICAS ANÁLOGAS:** El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
3. **TRABAJO O SERVICIO FORZADO:** Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria.
4. **MENDICIDAD FORZADA:** Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima.
5. **EMBARAZO FORZADO:** Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo.
6. **MATRIMONIO FORZADO O SERVIL:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral.

⁵⁷“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

7. **TRÁFICO DE ÓRGANOS, FLUIDOS Y TEJIDOS HUMANOS:** Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico.
8. **VENTA DE PERSONAS:** Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio.
9. **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL (ESC):** La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella.

SECCIÓN IV.

Derechos de las víctimas de la trata en la atención primaria

Las víctimas de Trata tienen derecho a las medidas de atención primaria⁵⁸, durante las primeras setenta y dos (72) horas luego de que el/la funcionaria policial tenga noticia del caso, en proceso de investigación o en flagrancia.

Las medidas de asistencia a las víctimas serán determinadas en informe técnico por personal especializado del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), salvo los casos en que por circunstancias de distancia o comunicación deban tomarlas la funcionaria o funcionario Policial del lugar donde se localizó a la víctima de acuerdo a sus posibilidades y competencias⁵⁹, por lo que deberán incluir:

1. La Funcionaria o funcionario Policial informe a la víctima de que le asiste el derecho a través de la autoridad competente a que se le suministren los insumos necesarios para atender sus necesidades básicas de higiene personal, alimentación, salud y vestuario.

10. **ADOPCIÓN IRREGULAR:** Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídas, secuestradas o entregadas en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares.
11. **RECLUTAMIENTO DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS PARA ACTIVIDADES CRIMINALES:** Es el uso de niños/as en las actividades del Crimen Organizado, según lo define la Convención de Palermo.

2. Que se le informe a la mujer víctima que le asiste el derecho a la asistencia médica necesaria, incluida, cuando proceda y con la debida confidencialidad, las pruebas para el VIH, desintoxicación y otras enfermedades.
3. Que se le informe del derecho que tiene a través de la Autoridad competente a disponer de un alojamiento adecuado y seguro.

En ningún caso se alojarán a las mujeres víctimas del delito de Trata de Personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o administrativos, destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.
4. Que se le informe a la víctima de que le asiste el derecho a través de la autoridad competente de asesoramiento y asistencia psico-social, legal en su favor y para sus familiares, de manera confidencial y con pleno respeto de la intimidad de la persona interesada, en un idioma, medio y lenguaje que comprenda.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

2

■ Que se le informe a la víctima de que le asiste el derecho a través de la autoridad competente a los servicios de traducción e interpretación de acuerdo con su nacionalidad, costumbres y condición de discapacidad.

En la medida de lo posible y cuando corresponda, también se le proporcionará asistencia a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Se le suministrarán todos los servicios de asistencia teniendo en cuenta sus requerimientos específicos y especiales.

SECCIÓN V.

Causas básicas de la trata de personas

Las causas básicas de la Trata de Personas son diversas, a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de ese tipo, ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud. En no pocas sociedades, las niñas son

En lo demás se estará a lo concerniente en cuanto a los derechos de las víctimas contra la Trata que entre otros se pueden citar los siguientes:

- Recibir atención inmediata e integral.
- Protección de su integridad física y emocional.
- Recibir información clara y comprensible sobre su situación legal, estatus migratorio en un idioma, medio o lenguaje que comprenda y de acuerdo a su edad, grado de madurez o condición de discapacidad, o cualquier otra situación.
- Acceso a representación legal gratuita.

menos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente vulnerables a la trata.

Otros factores que facilitan la Trata de Personas son las fronteras permeables, las funcionarias/os públicos corruptos/as, la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional, entre otras⁶⁰.

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

SECCIÓN VI.

Identificación del caso

PASO 1. Aspectos a considerar por parte de la funcionaria o funcionario policial

Para poder determinar si el caso que se investiga es por Trata de Personas debe considerar los siguientes aspectos:

1. Tener conocimiento de cuáles son los fines de la Trata de Personas.
2. Conocer cuáles son los delitos que contempla la Ley Contra la Trata de Personas y los elementos constitutivos del mismo.
3. Adoptar los criterios de atención efectivos para garantizar la protección integral de la mujer sobreviviente.

En todos estos supuestos se deben garantizar además los principios generales de atención para las mujeres víctimas y actuar con perspectiva de género, reconociendo que muchas de las sobrevivientes, son menores de edad.

PASO 2. Determinar cuál es la modalidad de la Trata por la cual se denuncia

Identificando una o varias de las ya citadas, como ser las siguientes: Servidumbre, esclavitud o prácticas análogas, matrimonio servil o forzado, trabajo o servicio forzado, mendicidad forzada, embarazo forzado, tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos, explotación sexual y comercial, venta de personas, adopción irregular, reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para actividades criminales.

PASO 3. Identificación de las normas principales que prohíben la Trata de Personas

Sin perjuicio de la normativa internacional y nacional ya citada, se debe conocer la siguiente:

1. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al cual queda sujeto el Protocolo para Prevenir, Suprimir, Castigar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.⁶¹
2. Ley Contra la Trata de Personas artículo 6 numeral 1.
3. Principios, directrices y recomendados sobre los derechos humanos y la Trata de Personas.⁶²
4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) (El artículo 6 de la Parte I se refiere a la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer) Resolución 34/180.
5. Resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, Trata de mujeres y niñas.
6. En lo que le resulte aplicable el Código Penal vigente.⁶³

PASO 4. Identificación de delitos conexos

La Trata de Personas debe entenderse como un proceso, más que como un delito aislado⁶⁴ ya que suelen cometerse otros para asegurarse la sumisión de las mujeres, mantenerlas bajo control, proteger las operaciones u obtener los máximos beneficios.

⁶¹“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

Estos delitos pueden ser: amenazas, violación, sustracción de documentos públicos o privados, falsificación de documentos públicos o privados, rapto, secuestro, entre otros.⁶⁵

PASO 5. Identificar cuál es el Modus Operandi

1. Desde un punto de vista geográfico y estructural, los y las Tratantes forman parte de una red de crimen organizado que deviene a nivel mundial el interés de todos los países ya que existen estados de origen (captación y exportación); estados de tránsito (transporte), y estados de destino (recepción y explotación)⁶⁶.

Los mecanismos para fortalecer la dependencia y sumisión de las mujeres víctimas son los siguientes:

- A. Mantenerlas en condiciones apenas de sobrevivencia.
- B. Promover el agotamiento físico y emocional forzando a las mujeres víctimas a trabajar durante horas y días, sin tiempo para descansar y bajo el control de sus captores/captoras.
- C. Tácticas de control psicológico intimidación, amenazas del bienestar de sus familias, que serán juzgadas, se le impedirá el retorno a su país entre otras.

PASO 6. Conocimiento de los hechos y recepción de denuncia

1. **Conocimiento de los hechos:** La funcionaria o funcionario Policial pueden tener conocimiento de las siguientes maneras:
 - A. A través de acciones policiales.
 - B. Mediante una organización No Gubernamental.
 - C. Por información proveniente de autoridades de Migración.
 - D. Por detención, aprehensión o captura, al suponerla responsable de un delito.

- E. Cuando son rescatadas y deciden denunciar a sus tratantes o explotadores/ explotadoras.
- F. Por denuncia interpuesta por algún miembro de su familia, testigos, informantes, autoridades de salud y similares.
- G. Otras acciones o fuentes de información.

2. Recepción de denuncia.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V, relativo a la Violencia Contra La Mujer, en sus manifestaciones de violencia sexual y su integridad corporal como manifestaciones de violencia basada en género, particularmente en la Sección I, paso 2 concerniente al Conocimiento de los hechos e interposición de denuncia, donde se explica todo el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, es necesario atender las reglas de atención siguientes:

Regla de Atención Número 1: Seguridad de las Víctimas en la Atención Primaria.

Para lo cual deberán observar lo siguiente:

- A. Las funcionarias y funcionarios policiales tienen el deber humanitario y jurídico de comportarse con las víctimas de manera que se respete sus derechos humanos fundamentales, la seguridad de las mujeres, sus familias y personas queridas constituye la consideración suprema en todo momento e incumbe directamente a la policía⁶⁷.
- B. Desde el inicio de la investigación, tiene el deber de realizar una evaluación de riesgos con respecto a la seguridad, bienestar de la víctima y sus familias, ya que existe la posibilidad de que sean objeto de represalias y nunca se podrán erradicar por completo los factores de riesgo, por lo que se debe ser sincero/a, en todo momento, para que la mujer adquiera plena conciencia de los problemas, responsabilidades, posibles consecuencias y riesgos vinculados a las decisiones que puedan tener que adoptar.

⁶⁷“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

- C. Debe garantizar que la sobreviviente reciba atención integral de acuerdo con las orientaciones directas del fiscal, ya que no es papel del funcionario o funcionaria policial, prestar el apoyo o los cuidados médicos; no obstante, debe estar informado/a sobre los mismos, lo decisivo es asegurarse de que las víctimas estén plenamente informadas de la ayuda que tienen a su alcance y que éstas puedan entrar en contacto con las organizaciones pertinentes.

Para facilitarlos, deben desarrollar una red de contactos con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de esos servicios de apoyo, de acuerdo con las orientaciones que reciba del Ministerio Público⁶⁸.

Regla de Atención Número 2: *Transcripción de la Denuncia.*

Cuando la víctima decide denunciar todo detalle que exponga será anotado por ser importante, no pudiendo desestimar el/la funcionaria policial ninguno dato.

En lo demás se deben consignar el nombre completo, nacionalidad, generales de la sobreviviente y guiarse por los datos contenidos en el formato de recepción de denuncias.

Los detalles de lugares, la existencia de otras víctimas y de los tratantes se consignarán de la forma más precisa posible.

No obstante, lo anterior, siempre que la víctima así lo decida, podrá preguntársele a efecto de obtener la mayor información derivada de la denuncia, sobre los siguientes aspectos⁶⁹:

- A. Aspectos demográficos (sexo, edad actual, edad en el momento de la partida, educación, ocupación, nacionalidad).
- B. Si posee la víctima documentos falsos o sostiene haber sido secuestrada o admite haber viajado voluntariamente.
- C. ¿Fue la víctima quien contactó con el delincuente o viceversa?

- D. ¿Hubo pago a la víctima o a su familia, de ser afirmativo si el pago se realizó antes de la partida o se contrajo una deuda o una servidumbre por deuda?
- E. ¿Fue engañada o violentada en el momento de ser reclutada o señala haber sido explotada o violentada en el lugar de recepción?
- F. ¿Hubo otras víctimas en el mismo reclutamiento, transporte o explotación?

Regla de atención número 3: *Consideraciones éticas en el abordaje de la víctima.*

La recepción de la denuncia se debe realizar bajo los parámetros éticos siguientes:

1. Efectuarse en un cubículo donde exista la debida privacidad, excepto en los casos de niñas en los que es necesario que una persona de apoyo psicológico o social esté presente. Lo mismo se recomienda si la mujer sobreviviente tiene una discapacidad o requiere de intérprete.
2. Establecer un vínculo de empatía y reconocer en todo momento la situación de extrema vulnerabilidad de la mujer víctima de Trata de Personas.
3. Atender las supra mencionadas medidas de atención primaria establecidas en el artículo 26 la Ley contra la Trata de Personas.
4. Mantener siempre un tono respetuoso y cálido, respetando los silencios de la sobreviviente.
5. No presionarla a declarar o brindar toda la información, ya que debe considerar que, en la toma de la denuncia, la mujer sobreviviente podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultar para ella muy humillante y/o doloroso o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo de la diligencia policial.
6. No insistir en preguntas que la sobreviviente no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar

con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.

7. No considerar reacciones hostiles como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio, entrevista o declaración. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.
8. Cerrar la declaración o entrevista, agradeciéndole su colaboración.
9. Atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre no causar perjuicios, conocer el tema, evaluar los riesgos, remisión de servicios entre otros⁷⁰.

SECCIÓN VII.

Equipo de Respuesta Inmediata (ERI)

La funcionaria y funcionario policial debe tener conocimiento de la existencia del Equipo de Respuesta Inmediata⁷¹ (ERI), el cual está coordinado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), tiene como principales funciones las siguientes:

1. Entrevistar posibles víctimas de Trata de Personas detectadas por las autoridades en el proceso de investigación o casos en flagrancia y acreditarlas como víctimas del delito.
2. Recomendar las medidas de atención ya sean primarias o secundarias aplicables a cada persona víctima.

Regla de Atención Número 4: Cuándo la víctima decide no interponer la denuncia.

En muchas ocasiones la víctima no denuncia de inmediato, porque ni siquiera es consciente de serlo y su requerimiento puede no tener relación directa con el delito, razón por la cual la identificación es fundamental.

La sobreviviente tampoco rinde su declaración completa cuándo le haya sido muy difícil en ese momento, por lo que se debe considerar las condiciones violentas a las que ha sobrevivido.

Se le deben en estos casos ofrecer las medidas de atención primaria establecidas en el artículo 26 la Ley contra la Trata de Personas.

El equipo estará integrado por representantes técnicos especializados en el delito de Trata de Personas de las instituciones que designe su Junta Directiva.

La forma de operación del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) se detalla en el Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas.⁷²

El ERI se reunirá cuándo se requiera la toma de decisiones en casos concretos, que se presenten sobre las víctimas del delito⁷³.

⁷⁰2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

Notas del autor

- 56 Artículo 3 de la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865.
- 57 Artículo 6 numerales 2 al 12 de la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865.
- 58 Artículo 25 de la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865.
- 59 Artículo 26 de la Ley Contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865.
- 60 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, segmento Introducción xviii.
- 61 Véanse los párrafos 2 y 4 del Artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de fecha 15 de noviembre de 2000, Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito Viena Nueva York, 2004. Ratificada por Honduras el 2 de diciembre del 2002.
- 62 Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.
- 63 De no ser sujeto de abrogación el Decreto 130-2017, que contiene el Código Penal particularmente la Trata de Personas y Formas Degradantes de Explotación Humana Véase Título VII, Capítulo I, Sección II, artículos 219 y 220.
- 64 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo III, Marco Legislativo, Capítulo III, Marco Legislativo, página 38.
- 65 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo III, Marco Legislativo, página 37.
- 66 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo 5, Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal, página 71.
- 67 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo 5, Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal, página 91.
- 68 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo 5, Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal, Instrumento 5.10 Seguridad de las víctimas durante la investigación, página 91.
- 69 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo 6, Identificación de las Víctimas, página 111.
- 70 Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Viena: "Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas" Naciones Unidas, Nueva York, 2007, adaptado del Capítulo 6, Identificación de Víctimas, página 119.
- 71 Artículo 18 Ley Contra la Trata de Personas. Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865.
- 72 Acuerdo Ejecutivo Número 36-2015, de fecha 15 de enero del 2016, Gaceta número 33, 934.
- 73 Artículo 52 del Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas. Acuerdo Ejecutivo Número 36-2015, de fecha 15 de enero del 2016, Gaceta número 33, 934.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"



"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"



CAPITULO VII.

Atención a las mujeres desaparecidas como resultado de la violencia generalizada

El **Artículo 3** de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁷⁴ conocida como "Convención de Belem do Para" establece que: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado"*, es por lo que se hace necesario establecer procedimientos para la atención de las mujeres que se encuentran desaparecidas como consecuencia de la violencia de género.

Para dar con el paradero de una mujer que haya sido desaparecida, raptada, sustraída, o secuestrada independientemente de su edad, orientación sexual, origen étnico, creencias religiosas, discapacidad o cualquier otra condición, como de la persona responsable de su desaparición, es necesario coordinar con las instituciones competentes e integrar a la comunidad en la búsqueda y a los medios de comunicación.

SECCIÓN I.

¿Quiénes pueden reportar la desaparición?

Puede reportar el desaparecimiento de una mujer víctima de VBG cualquiera de sus ascendientes o descendientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en su defecto el cónyuge/ compañero de hogar, o quien ostente la patria potestad o tutela legal de la niña, si la víctima desaparecida fuese menor de edad, sus empleadores/as y en general cualquier persona que tenga conocimiento de su desaparición.

SECCIÓN II.

Procedimiento

Cuándo una mujer se encuentra desaparecida y es reportada por sus familiares/ amigos/as, vecinos/as u otras personas independientemente del tiempo de su desaparición, el procedimiento será el siguiente:

PASO 1: Conocimiento de la desaparición

La Autoridad Policial tiene conocimiento que una mujer se encuentra desaparecida a través de denuncia presentada por familiares o personas cercanas a la víctima; Organizaciones No Gubernamentales; DINAF; MP, línea telefónica 911; Unidad Metropolitana de Prevención (UMEP); las Unidades Departamentales de Prevención (UDEP); Unidad Metropolitana de Investigación Criminal (UMIC); Unidad Departamental de Investigación Criminal (UDIC), por lo que se registra en el formato respectivo.

La funcionaria y funcionario policial recibe la denuncia y la registra en el Sistema Automatizado para el Registro y Control de Casos (NACMIS) con los datos que el sistema le indica, u otro que se establezca.

PASO 2: Primeras diligencias

1. Se tomará el reporte del desaparecimiento conforme el PASO 1.
2. Se procede a realizar la entrevista analizando la información y una vez recibida la misma, toma el reporte de desaparecida, raptada, sustraída, o secuestrada.
3. El receptor/receptora del reporte debe inmediatamente recepcionarlo, reportándolo a su jefe Inmediato, y ésta, a su vez lo comunicará a la unidad que corresponde.

4. La funcionaria o funcionario policial de la unidad correspondiente con conocimiento de su jefe inmediato deberá realizar un enlace con el Centro de Operaciones Institucionales (COI) y el 911.
5. Deberá tomar declaración al denunciante y toda persona que tengan conocimiento de la desaparición.
6. Se realiza una perfilación del lugar de los hechos, el entorno de la víctima y el comportamiento de la mujer que hubiese desaparecido.
7. Iniciar la búsqueda, localización de las y los testigos, ya sean familiares o personas afines a la mujer que hubiese desaparecido según el caso.
8. Iniciar la búsqueda, localización y recuperación.
9. La funcionaria o funcionario policial deberá realizar solicitudes de videos de cámaras de seguridad del 911, de las entidades públicas, privadas que lo ameriten y cualquier otro medio e informar al jefe inmediato todas las diligencias realizadas para la búsqueda y localización de la mujer desaparecida.
10. Deberá concientizar e informar a los familiares la manera en cómo prestar colaboración para el proceso de investigación cuando lo amerite, informándoles en todo momento los avances de la Investigación, los procedimientos a seguir siempre y cuando no afecte las investigaciones, solicitando la orientación cuándo proceda del Fiscal correspondiente.

PASO 3: Coordinación

Tal como se ha indicado en el Paso 2 correspondiente a las primeras diligencias puede coordinar la funcionaria o funcionario policial con la Unidades Metropolitanas de Investigación Criminal, Unidad Departamental de Investigación Criminal(UDIC);

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

Unidad Municipal de Investigación Criminal (UMIC); Unidad Seccional Municipal (USIC) Centro de Operaciones Institucional (COI); las diferentes unidades operativas cercanas a la Policía Nacional, el Ministerio Público u otras autoridades competentes.

PASO 4: Resultados de la búsqueda

En la búsqueda y localización de la mujer desaparecida, raptada o secuestrada puede suceder lo siguiente:

- 1. Se localiza a la mujer víctima:** La funcionaria o funcionario policial después de encontrar a la mujer desaparecida deberá realizar el informe correspondiente.

SECCIÓN III.

Cuando se trata de una niña, niño y adolescente

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Alerta Temprana Amber para localizar y proteger Niños, Niñas, Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados,⁷⁵ así como en los Reglamentos y en el Protocolo de Atención respectivo.

De existir un delito informará a su jefe o inmediata o inmediato, remitiéndolo a la Fiscalía correspondiente.

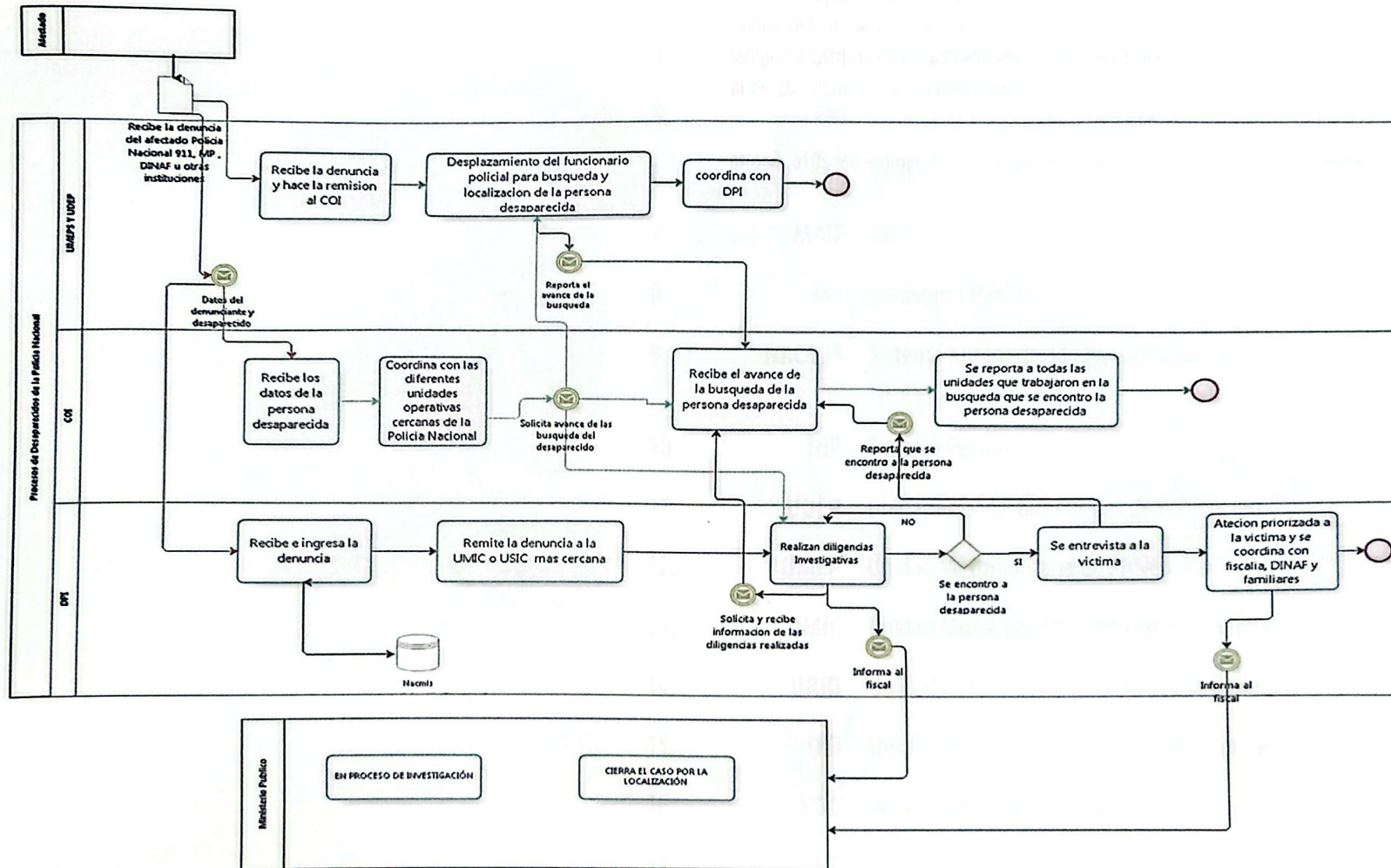
También deberá indicar el lugar, y condiciones de su desaparición informando además a las unidades operativas que intervinieron en la búsqueda.

- 2. No se localiza a la mujer víctima:** Presenta el reporte sobre los avances de la búsqueda a sus superiores bajo la instrucción que reciba de éstos lo pone en conocimiento del Fiscal correspondiente y de las unidades que interviniesen en la búsqueda.

Se levanta un acta fundamentando el cierre cuándo proceda o se informa en el Ministerio Público que se ha cometido un delito.

SECCIÓN IV.

Esquema de proceso de búsqueda y localización



Notas del autor

54

- 74 ONF/ASAM/REUNION: vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización De Los Estados Americanos. Entrada En Vigor: 03/05/95 de conformidad con el artículo 21 de la Convención, al trigésimo día a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de Ratificación. Depositario Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (Instrumento Original y Ratificaciones). Vigente en Honduras mediante Decreto 72-95, publicada en la Gaceta 27, 678 de fecha 14 de junio de 1995.
- 75 Decreto Legislativo Número 119-2015, de fecha 30 de diciembre del 2016, Gaceta 34, 226.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

1. **CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ** Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.
2. **COI** Centro de Operaciones Institucional.
3. **DINAF** Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.
4. **DPI** Dirección Policial de Investigaciones.
5. **ERI** Equipo de Respuesta Inmediata.
6. **ESC** Explotación Sexual y Comercial.
7. **MAIE** Módulo de Atención Integral Especializado.
8. **MP** Ministerio Público.
9. **NACMIS** Sistema Automatizado Para el Registro y Control de Casos.
10. **TdP** Trata de Personas.
11. **UDEP** Unidades Departamentales de Prevención
12. **UMEP** Unidad Metropolitana de Prevención
13. **UMIC** Unidad Municipal de Investigación Criminal
14. **URID** Unidad de Respuesta Inmediata a la Denuncia
15. **USI** Unidad Seccional De Investigación Criminal
16. **VBG** Violencia basada en Género.
17. **VD** Violencia Doméstica.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

BIBLIOGRAFÍA

56

Convenciones

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948; Artículos, 1, 2, 3.
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948 Artículos 18, 26.
3. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Decreto 29 de fecha 24 de enero de 1955 otorga el derecho al sufragio a la Mujer Hondureña.
4. Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27(1), suscrita por Honduras en 1990 y ratificada en 1992; sin embargo, no se ha ratificado el Protocolo. Artículos 1, 6 de la Parte I.
5. Convención Interamericana Sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer el 2 de mayo de 1948, ratificada por Honduras el 10 de octubre de 1955. Artículos 1 y 2.
6. Convención Americana Sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Firmada por Honduras el 22 de noviembre de 1969, ratificada el 5 de septiembre de 1977; Depósito el 8 de septiembre de 1977; Artículos 4, 5, 8, 25.
7. Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Artículo 49. Suscrita por Honduras el 31 de mayo de 1990, ratificada el 10 de agosto de 1990. Artículos 1, 3.
8. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y Explotación de la Prostitución Ajena, Decreto 120-92, publicado en la Gaceta Número 27, 022, del 19 de abril de 1993. Artículo 1.
9. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Adoptado en Belem Do Pará Brazil, el 6 de septiembre de 1994, según Decreto 72-95, publicada en la Gaceta 27, 678 de fecha 14 de junio de 1995. Artículos 1, 2, 3.
10. Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional Y Sus Protocolos. Resolución 55/25 de la Asamblea General, de fecha 15 de noviembre de 2000, Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito Viena Nueva York, 2004. Ratificada por Honduras el 2 de diciembre del 2002. Artículo 2, 4, 37.
11. Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, Adoptada en Antigua, Guatemala, en fecha 6 de mayo del 2013 (Entrada en vigor: el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Depositario: Secretaría General OEA. Artículo 1.1.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

12. Protocolos Facultativos, relativos a la Venta de Niños, la Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía y la Utilización de Niños en Conflictos Armados. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.
13. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. Signatario Honduras desde el 19 de diciembre de 1996, Ratificada por Honduras el 25 de agosto de 1997, ratificado el 25 de agosto de 1997. Artículos 23 y 26.
14. Principios y Directrices y Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de personas Texto presentado al Consejo Económico y Social como adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/2002/68/Add.1). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010.
15. Resolución 57/176 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2002, Trata de Mujeres y Niñas.

Constitución de la República

1. Decreto N° 131 Publicada en la Gaceta No. 23,612 del 20 de enero 1982. Artículos 1, 60, 65, 66, 67, 68, 69, 84, 85, 86, 70, 71, 76, 80, 82, 90, 303, 321, 323.

Códigos

1. Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 35-2013, de fecha 6 de septiembre del 2013, Gaceta Número 32, 222. Artículos 1 y 3.

2. Código Penal: Decreto Legislativo Número 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985. Artículos 23; Libro II, Título I relativo a la Integridad Corporal, Capítulo III, Título II, Delitos Contra la Libertad Sexual y la Honestidad, Capítulo I; 246, 349, 387. En relación al Código Penal contenido en el Decreto 130-2017, Título VII, Capítulo I de la Sección II, artículos 219, 220.
3. Código Procesal Penal: Decreto Legislativo Número 9-99-E, de fecha 10 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29, 176 de fecha 20 de mayo del 2000, vigente a partir del 20 de febrero del 2002. Artículos 16, 267 al 271.

Leyes

1. Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales. Decreto 76 de la Asamblea Nacional Constituyente. Artículos 2, 137.
2. Ley del Ministerio Público, Decreto Legislativo Número 228-93, fecha 13 de diciembre de 1993. Artículos 1, 3,4,5,16,41.
3. Ley Contra la Violencia Doméstica, Decreto Legislativo 132-97, de fecha 11 de septiembre de 1997, Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero del 2013, Reformas a través del Decreto 66-2014, de fecha 10 de noviembre del 2014, Gaceta 33, 577. Artículos 1, 5, 6,16,17.
4. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, Decreto 34-2000 reformas a través del Decreto 27-2015 de fecha 4 de agosto del 2015, Gaceta 33, 799.
5. Ley Contra la Trata de Personas, Decreto 59-2012, del 6 de julio del 2012, Gaceta número 32, 865. Artículos 3, 6,25, 26.

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"

6. Ley de la Carrera Policial, Decreto 69-2017, publicado en la Gaceta No 34, 463 de fecha 10 de octubre del 2017. Artículos 7 y 10, 12.4.
7. Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, Decreto Legislativo número 18-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta Número 34, 463. Artículos 30, 32,33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 79, 83, 85.
8. Ley de Alerta Temprana Amber para Localizar y Proteger Niños, Niñas, Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, Decreto Legislativo Número 119-2015, de fecha 30 de diciembre del 2016, Gaceta 34, 226,
9. Ley de la Carrera Policial, Decreto Legislativo 69-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta 34, 463. Artículo 116 numerales 1 y 9.

Reglamentos

1. Reglamento de la Ley Contra la Trata de Personas, Acuerdo Ejecutivo Número 36-2015, de fecha 15 de enero del 2016, Gaceta número 33, 934, Capítulo IX, artículos 49 al 52.

Manuales y textos

1. Manual Para la Lucha Contra la Trata de Personas. Programa Mundial Contra La Trata de Personas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2007, segmento Introducción xviii, Marco Legislativo, Capítulo III, Marco Legislativo, páginas 37, 38; Capítulo 5, Cumplimiento de la Ley y Actuación Penal, página 71, 91. Capítulo 6, Identificación de las Víctimas, páginas 111, 119.
2. Modelo De Atención Integral Para Sobrevivientes - Víctimas De Trata De Personas, Costa Rica. Ministerio de Gobernación y Policía Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas. 1ª. ed. San José, C.R: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009. 152 p. 27.9 x 21.6 cm. ISBN 978-9968-9759-1-9. Trata de Personas – Costa Rica. I. Título. Página 19.
3. Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación del Poder Judicial, Honduras 2014. Páginas 29, 30.



ANEXOS

- 1.- Definiciones
- 2.- Preguntas frecuentes y soluciones

Definiciones

1. **Asistencia integral:** Incluye atención y protección. Es el conjunto de medidas de atención y protección integrales a las cuales la persona sobreviviente-víctima de trata (o quien se sospeche que lo sea) tiene derecho a acceder durante el periodo de recuperación y que está enfocado hacia el pleno ejercicio de sus derechos humanos. La atención integral no está supeditada a que la víctima-sobreviviente denuncie del delito⁷⁶.
2. **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera⁷⁷.
3. **Ejercicio Desigual de Poder:** Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género⁷⁸.
4. **Femicidio:** Se trata de un delito donde el hombre mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder, basadas en el género, agravándose cuándo se presentan cualquiera de las circunstancias en el delito de asesinato; que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior o ser ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente; que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima; cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado; la víctima sea una trabajadora sexual; o de trata de personas, esclavitud o servidumbre; cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; cuándo el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público, entre otros⁷⁹.
5. **Misoginia:** Término formado por la raíz griega *miseo* (odiar) y *gyne* (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.
6. **Módulos de Atención Integral Especializada (MAIE):** Los MAIE están conformados por fiscales, trabajadores/as sociales y psicólogas/os, entre otros/as profesionales como ser el caso de Policías Preventivos y la DPI.
7. **Mujeres en situación de violencia:** Son aquellas mujeres que viven, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres “establecidas culturalmente, a través del tiempo y la historia” siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo.
8. **Revictimización:** Es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión, resulta institucional cuándo no existe una respuesta pronta y oportuna
9. **Violencia contra la Mujer:** Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye sus diferentes manifestaciones, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer o no⁸⁰ y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual⁸¹.
10. **Vulnerabilidad:** Es la probabilidad de convertirse en víctima, en función de circunstancias de diversa naturaleza que ofrecen una predisposición victimógena específica⁸².

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

Preguntas frecuentes y soluciones

1. ¿Cuáles pueden ser ejemplos de violencias en contra de las mujeres?

- A. Golpes
- B. Violación sexual
- C. Amenazas
- D. Ofensas
- E. Injurias y calumnias
- F. Afectación al buen nombre
- G. Violación del derecho a la intimidad
- H. Violencia basada en la orientación sexual y/o identidad de género
- I. Ejercicio abusivo de la patria potestad.

2. ¿Es normal el mito que la violencia sexual contra las mujeres la perpetúe un extraño?

Es un mito, de hecho, la mayoría de los actos de violencia sexual y por motivos de género son realizados por alguna persona conocida por la víctima/sobreviviente; y muchos incidentes violentos son planificados con anticipación.

3. ¿Cómo es por regla general el contexto, o ambiente donde se perpetúa la violencia contra la mujer?

El contexto circunstancial en su mayoría ocurre en la familia, donde se desarrolla una idea machista de superioridad del varón sobre la mujer, que puede involucrar maltratos previos, ofensas directas o indirectas, cualquier acto de desprecio a la condición femenina o agresiones similares.

4. ¿Cuáles son las características de un hecho motivado por el odio hacia la mujer?

Se denota por parte del autor un desprecio, aversión, rechazo muy intenso e incontrolable, rabia, enemistad, manifestando el abuso de poder hacia la mujer.

Las agresiones sexuales incluyen torturas, mutilaciones de los cuerpos con la idea de estigmatizarlas, quemaduras con líquidos inflamables, ácidos o cigarrillos sobre el cuerpo o rostro, lapidaciones hasta la muerte, estrangulación, extracción de miembros principales del cuerpo, tales como ojos, orejas, dejando mensajes escritos que justifiquen por parte del autor el hecho cometido, inclusive violación después de la muerte.

El odio también se manifiesta cuándo los cuerpos aparecen arrojados en sitios públicos luciendo en su desnudez mensajes grabados sobre su piel con navaja en referencia a algún supuesto comportamiento amoral o intimidatorio que pretenden los agresores.

5. ¿Cómo se evidencia la misoginia en una agresión sexual?

La crueldad deja entrever la existencia de relaciones cargadas de contenidos y significados, expresa en ocasiones un odio misógino, en otras la necesidad de borrar las huellas del vínculo entre la mujer y su victimario o la urgencia por borrar la identidad misma de la mujer.

En este sentido, también es necesario considerar que cierto caso de violencia sexual constituye la suma de dos o más delitos cometidos contra una misma víctima (secuestro, violación inclusive femicidio) cuya gravedad adicional debe ser considerada al momento de establecer las penas para estos delitos.

Lo mismo que la concurrencia de delitos relacionados con la inhumación ilegal de cadáveres, su disposición en lugares como basureros, vertederos como una forma de desprecio. Se trata de considerar y tratar a las mujeres como inferiores y por tanto susceptibles de castigo, venganza, desahogo, o como simples objetos de uso y descarte.

El desprecio conlleva además del odio el elemento de la humillación del otro de quien se pone en duda su capacidad e integridad moral.

6. **¿Qué acciones de violencia sexual son similares al odio?**

El sentimiento de superioridad, la persona despreciada es considerada indigna, por lo tanto, se le considera un objeto.

Esa cosificación de la otra persona lleva el germen de la violencia y por tanto de su forma extrema y mortal.

7. **¿Qué conductas en el hombre evidencian violencia contra la mujer?**

Es la lógica del dueño que piensa "como propiedad mía", "yo dispongo de ella según mi criterio y voluntad". El sello de propiedad permea todos los aspectos de estas relaciones.

De hecho, en nuestra sociedad en muchas ocasiones las mujeres son presentadas y representadas socialmente como de los hombres, lo que se expresa en la fórmula social "mi mujer", "si no es mía no es de nadie", etc.

Las mujeres emparejadas son presentadas y representadas socialmente como de los hombres, lo que se expresa en la fórmula social de hablar de mi mujer, es decir, la mujer que me corresponde, si no es mía no es de nadie etc.

8. **¿Cuáles son las investigaciones que debo realizar con perspectiva de género?**

Se debe elaborar un plan de investigación concreto que incluya, por lo menos, el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación

estructurada, tolerada y arraigada en una comunidad que permite la violación de los derechos humanos de la mujer, derivada de conductas misóginas que pueden ocasionar la privación de la vida de las mujeres o la afectación de la libertad e integridad personal.

Es recomendable entender que la violencia contra la mujer es una expresión de abuso de poder que resalta su desvaloración para someterla, controlarla, dominarla o agredirla, por el hecho de ser mujer como una violación sistemática de sus derechos humanos.

9. **¿Cuáles son los criterios para la reparación del daño desde una perspectiva de género?**

Dentro de la etapa de investigación o de averiguación previa, las víctimas podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, ello sin que se excluya la responsabilidad del Ministerio Público para solicitar la reparación.

10. **¿Cuáles son las diligencias básicas cuando el probable responsable no ha sido identificado?**

Son las siguientes:

- A. Se debe acudir al lugar de los hechos y/o hallazgo.
- B. Informar a la/el fiscal y preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren; comenzándose desde la escena del crimen o hallazgo de la investigación.
- C. Bajo la orientación del fiscal tomar la declaración a testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.
- D. Realizar las diligencias ordenadas por la/el fiscal.
- E. Rendir declaración en sede judicial cuándo se les cite.

11. ¿Cuál es el procedimiento básico de investigación policial en los delitos producto de la violencia de género?

Recibir la denuncia por parte de la víctima/familiares/autoridades u otras fuentes.

Actuar bajo la orientación y dirección del fiscal.

Si le fuese instruido, en caso de flagrancia, trasladarse al lugar de los hechos iniciando las primeras diligencias.

Si se tratara de fuentes informales de denuncia es necesario consignar cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito, indicar quién notifica, el medio utilizado para informar y hora de recepción de la noticia.

Si se realizaran actividades de campo debe señalar en el informe la ubicación y características del lugar de los hechos o del hallazgo, los datos de referencia; condiciones ambientales y geográficas del lugar; número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos o del hallazgo (personal del Ministerio Público, Policía de Investigación Criminal y Medicina Forense).

12. ¿La Violencia Doméstica es un delito o una falta?

La Violencia Doméstica no es un delito ya que no establece penas, tampoco es una falta ya que éstas por principio de legalidad son las que expresamente está establecidas en la Ley, por lo que se trata de un **procedimiento especial**, que atiende el cumplimiento de la Ley Contra la Violencia Doméstica, no obstante se impone la medida de seguridad de detención del denunciado in fraganti, con el único objeto de prevenir que se continúen cometiendo actos de violencia por un término no mayor de 24 horas, lo cual no constituye una pena⁸³.

13. ¿Cuál es la forma en que las mujeres pueden acreditar que se presentó una Denuncia?

Ella puede acreditarlo con la hoja de recepción de la misma y ésta debe ser anotada en el Libro de Novedades Diarias y de Denuncias de la Policía, por lo que están en su derecho de exigir esa anotación.⁸⁴

14. ¿Cuándo una víctima se encuentra en crisis?

La crisis se describe, como un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado por altos niveles de ansiedad y tensión.

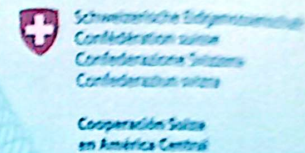
Notas del autor

64

- 76 Modelo De Atención Integral Para Sobrevivientes - Víctimas De Trata De Personas, Costa Rica. Ministerio de Gobernación y Policía Modelo de Atención Integral para Sobrevivientes-Víctimas de la Trata de Personas. – 1ª. ed. – San José, C.R: Ministerio de Gobernación y Policía, 2009. 152 p.27.9 x 21.6 cm. ISBN 978-9968-9759-1-9. Trata de Personas – Costa Rica. I. Título. Página 19.
- 77 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW– (1981) lo señala en su artículo 1.
- 78 Artículo 5 numeral 2 de la Ley Contra la Violencia Doméstica.
- 79 De no ser sujeto de abrogación el Decreto 130-2017, señala en el artículo 208, la definición supra relacionada de Femicidio, igual lo contempla el artículo 118-A del Código Penal contenido en el Decreto 144-83 publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 24, 264, de fecha 12 de marzo de 1984, vigente a partir del 12 de marzo de 1985;
- 80 1 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.
- 81 Art. 2 de la Convención Belem Do Pará.
- 82 Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las definen como aquellas que, por razón de edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales/económicas/étnicas/ culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos.
- 83 Artículo 6 literal c de la Ley Contra la Violencia Doméstica.
- 84 Ob., cit, artículo 116 numerales 1 y 9 del Decreto Legislativo 69-2017, de fecha 10 de octubre del 2017, Gaceta 34, 463 de la Ley de la Carrera Policial.

“2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger”

"2021, año de la cohesión institucional hacia un sistema integral para servir y proteger"



**“2021, año de la cohesión institucional
hacia un sistema integral para servir y proteger”**